



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 700/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 442 de 20 de octubre de 2008, dispone:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo. Función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regular el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de servidores”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, reformada mediante Ley s/n, publicada en el Registro Oficial N° 1008 de 19 de Mayo del 2017, establece:

“Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)”

“Art. 26.- Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;

“Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial N° 418 de fecha 01 de abril del año 2001, señala:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 700/2017

"Art. 51.- De la autorización. - La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar."

"Art. 53.- Del informe previo. - (Reformado por el Art. Único del D.E.1046, R.O.788, 1 VII-2016) La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH(..)"

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-48-N° 517-2013, de fecha 18 de diciembre del 2013, dispone:

"Art. 24.- Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente; "

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de diciembre de 2017, el Dr. Iván Ludeña Jiménez, Jefe de Laboratorio, comunica que:

"...mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2017-1498-OF, de fecha 04 de diciembre del año en curso, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería ha solicitado mi colaboración para ocupar las funciones de Coordinador Zonal 7, a partir del 1 de diciembre del año en curso, para efecto, mucho agradeceré se digne disponer el tramite pertinente a fin de acogerme a la Comisión de Servicios sin remuneración, a partir de la fecha ante indicada..."

Que, mediante oficio No. UTMACH-DTH-2017-2116-OF de fecha 5 de diciembre de 2017, el Abg. Servio Ordoñez Mendoza Director de talento Humano, con sustento en la base legal respectiva, expone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 700/2017

“...ANTECEDENTES:

1. El Dr. Lionzo Iván Ludeña Jiménez, Mg., Administrador de Laboratorios de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, labora con nombramiento desde el 1 de marzo de 2000.

2. La Lic. Silvia Daniela Moya Arteta, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en oficio Nro. MAG-CGAF-2017-1498-OF de fecha 4 de diciembre de 2017, solicita en amparo del Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Mg. LIONZO IVAN LUDEÑA JIMENEZ, con la finalidad de que colabore en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG como funcionario de nivel jerárquico superior, por el periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018.

ANÁLISIS:

El Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 53 de su Reglamento General, establece que las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, para lo cual la Unidad de Administración del Talento Humano, deberá emitir el informe a la autoridad nominadora.

Así mismo, establece que ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores, por lo que en el marco de reciprocidad institucional procede la petición de la Coordinadora General Administrativa Financiera.

De conformidad con el correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2017, el Código de la Coordinación Zonal 7 del Mag es 3600117.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, considera procedente que el Consejo Universitario en amparo al Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 53 de su Reglamento General, otorgue la Comisión de Servicios sin Remuneración al DR. LIONZO IVÁN LUDEÑA JIMÉNEZ, MG., desde el 01 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018”

Que, una vez conocido el informe precedente, y en función de sus atribuciones estatutarias, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER AL DR. LIONZO IVÁN LUDEÑA JIMÉNEZ, COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA MAG.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 700/2017

ARTICULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL Y REGISTRE LA COMISIÓN DE SERVICIOS QUE SE CONCEDE AL DR. LIONZO IVÁN LUDEÑA JIMÉNEZ, MG.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Dr. Lionzo Iván Ludeña Jiménez.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 06 de diciembre de 2017

Machala, 06 de diciembre de 2017

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH